DNCP DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 24593/2019

Asunción, 21 de noviembre de 2019

ABOGADA:
Anhalía Britez Aponte.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Honorable Cámara de Senadores – Poder Legislativo.
Presente:

REF.: ID N° 372361 – "Adquisición de cafeteras profesionales"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a la fecha Tope de Consulta que se visualiza en el SICP (22 de nov. de 2019 – 12:00 h), consultamos a la convocante si dicha fecha sería prudencial, considerando que el llamado de referencia se difunde en fecha 21 de noviembre de 2019.

2. En relación al Objeto de Gasto utilizado por la convocante (O.G. **540**, F **10**, O.F. **1**), al respecto, le recordamos lo establecido en el art. 16 del decreto 2180/2019 que dispone: *"Instase a los Poderes Legislativo y Judicial, a colaborar en la aplicación de las medidas implementadas en el presente Decreto, a fin de lograr una utilización más eficiente de los fondos públicos disponibles en el Presupuesto General de la Nación y en concordancia con la Política de Racionalización del Gasto".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/AD